



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00828 -00
Asunto	Rechaza solicitud

Presenta el apoderado del parte demandante escrito, mediante el cual interpone solicitud de reconsideración frente al auto que terminó el proceso por desistimiento tácito. Así las cosas, por tratarse de una reconsideración, la judicatura le dará el trámite de un recurso de reposición, pues con este se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Por lo que, la parte demandante tenía que haber formulado el recurso dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto que terminó el presente proceso, situación que no ocurrió.

El auto recurrido fue proferido el 4 de febrero de 2022 y notificado por estados el 7 de febrero de 2022, por lo que la parte actora tenía hasta el 10 de febrero 22 de la misma anualidad para proponer el referido remedio impugnatorio, no obstante, se evidencia que este solo fue interpuesto el 8 de marzo de 2022, significando con ello, que se de manera extemporánea se allegó el recurso.

Por lo anteriormente anotado, se rechaza el recurso propuesto y se incorpora sin trámite alguno el mismo, por haberse presentado en el momento procesal oportuno.

Ahora, en gracia de discusión, si la naturaleza de la solicitud no atendía a un recurso, el Juzgado, procede a tomar la misma decisión, esto es a anexar el

memorial sin trámite judicial, por cuanto la sentencia se encuentra en firme, sin que haya lugar a su modificación.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbf863486db29b3f5de29a4e966304f7cc09c5a0ad2413fe24a24d00c8666c2**
Documento generado en 11/03/2022 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>